

**PLAN DE CONSULTA PARA EL PROYECTO DE MODIFICACIONES A LAS
“DISPOSICIONES APLICABLES A LAS OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES
DE CRÉDITO, LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE
REGULADAS QUE MANTENGAN VÍNCULOS PATRIMONIALES CON
INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO” EN MATERIA DE
REGÍMENES DE ADMISIÓN DE PASIVOS Y DE INVERSIÓN PARA LAS
OPERACIONES PASIVAS EN MONEDA EXTRANJERA**

Abierto para consulta: del 24 al 30 de julio de 2020

El Banco de México, de conformidad con las “Políticas para la Consulta Pública de las Disposiciones de Carácter General que emita el Banco de México”, somete a consulta pública el proyecto de modificaciones a las **“Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”**, emitidas mediante la **Circular 3/2012**.

El Banco de México, con el propósito de continuar promoviendo el sano desarrollo y la estabilidad del sistema financiero, así como atender la necesidad de modernizar el marco regulatorio para las operaciones en moneda extranjera, ha determinado ampliar la gama de activos líquidos en moneda extranjera en los términos de los regímenes de admisión de pasivos y de inversión para las Operaciones pasivas en Moneda Extranjera, mediante la inclusión de las emisiones de deuda de largo plazo en moneda extranjera colocadas en el exterior por el Gobierno Federal, reconociendo que sus características satisfacen los criterios prudenciales requeridos. Asimismo, reconoce la necesidad de actualizar el tratamiento de las cuentas de cheques y de depósitos a la vista, tomando en cuenta las características de los mercados de financiamiento en moneda extranjera.

En particular, el proyecto que se somete a consulta pública tiene los objetivos siguientes:

- a. Modificar los factores de descuento y plazos de cómputo para las Partes 1, 2 y 3 de las chequeras en moneda extranjera para el cómputo del régimen de inversión en moneda extranjera, para pasar de 20%, 95% y 95% y 60 días, 30 días y 1 día, respectivamente, a 20%, 30% y 30% y 60 días, 30 días y 30 días, respectivamente, fusionando las Partes 2 y 3.
- b. Incluir en la definición de Activos Líquidos a los títulos denominados en divisas emitidos a largo plazo por el Gobierno Federal en los mercados internacionales, conocidos como Bonos UMS.

- c. Sustituir el concepto de “cuentas de cheques en m.e.” por el de “Cuentas de Depósitos a la vista en Divisas”.
- d. Establecer como tasa de referencia para la clasificación de los depósitos a la vista a aquella que, eventualmente, sustituya a la tasa LIBOR (por ejemplo, la “Tasa de Financiamiento Garantizado Nocturno” (Secured Overnight Financing Rate — SOFR, que publique el Banco de la Reserva Federal de Nueva York) y que el Banco de México dé a conocer, en consideración a aquella tasa de referencia que reconozcan las autoridades monetarias de los Estados Unidos de América.
- e. Incluir las calificaciones de largo plazo de las agencias de calificación crediticia en la determinación de los requerimientos de liquidez.

Fecha de publicación para consulta pública

23 de julio de 2020.

Duración de la consulta pública

La consulta pública iniciará el 24 de julio de 2020 y finalizará el 30 de julio de 2020.

Tipo de consulta

Consulta pública de **proyecto de disposiciones**, de conformidad con la fracción III del numeral 3 de las [Políticas para la Consulta Pública de las Disposiciones de Carácter General que emita el Banco de México](#).

Formato de la consulta

Abierto y con el propósito de recibir comentarios sobre el proyecto de modificaciones a las disposiciones en su totalidad.

Audiencia objetivo

El público en general. De conformidad con las políticas referidas, las personas físicas podrán participar en la consulta pública directamente y las personas morales podrán hacerlo a través de representante legal.

Mecánica de la consulta

Los comentarios podrán ser enviados a través del portal en internet del Banco de México. El Banco de México publicará en el mismo portal de internet el reporte de comentarios que elabore en términos de las políticas referidas, para dar respuesta o expresar su posicionamiento, ya sea de manera particular o agrupada a la información y comentarios recibidos.

Aviso importante

Los comentarios y demás opiniones y aportaciones que reciba el Banco de México en relación con la presente consulta pública serán publicados íntegramente en su portal de internet, junto con el nombre de la persona que los haya enviado, ya sea directamente o en representación de una persona moral, de conformidad con lo previsto en el Capítulo III de las “Políticas para la Consulta Pública de las Disposiciones de Carácter General emitidas el Banco de México”.

En el portal referido se encuentran las ligas a los avisos de privacidad para el tratamiento de datos personales que recabe el Banco de México en relación con los procedimientos de consulta pública de las disposiciones de carácter general que contemple emitir, elaborados en términos de la Ley

General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables. Quienes deseen participar en la consulta pública deberán consentir previamente con el tratamiento a que serán sometidos sus datos personales de conformidad con los referidos avisos de privacidad que confirmen tener a su disposición.

El Banco de México eliminará del portal aquellos comentarios que contengan lenguaje agresivo o inadecuado, impliquen propaganda religiosa, política o comercial, o cualquier otro que no se encuentre vinculado con la presente consulta pública. Se considerará que los comentarios enviados a nombre de una persona moral fueron enviados a título personal cuando la persona moral referida manifieste que no fueron presentados por su representante legal.

La información, documentos, comentarios u observaciones recibidas durante esta consulta pública no tendrán carácter vinculante para el Banco de México, por lo que este no quedará obligado a ajustar las disposiciones que llegue a emitir en los términos de dichos comentarios.